CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. DE RADICACIÓN 11001-3-24-0753

FECHA DE RADICACIÓN

14-may.-2024

PÁGINA

Acto Administrativo No

FECHA DE RDF 14-may.-2024

CATEGORÍA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN

AGO ZUZ FECHA DE EJECUTORIA 26

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997. Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar Licencia De Construcción en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 80 71 15 S (ACTUAL) con Chip(s) AAA0047YPOE Matrícula(s) inmobiliaria(s) 050540055948, Número de Manzana Catastral 020 y lote(s) de manzana catastral 029, Manzana Urbanística 16 del Lote Urbanístico 4, correspondiente a la Urbanízación LOS NARANJOS EL RETAZO (Localidad Boss). PARA UNA EDIFICACION DE TRES PISOS DESTINADOS AL USO RESIDENCIAL BIFAMILIAR Y COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS TIPO 1, PLACA PLANA CON ACCESO A MANTENIMIENTO Y CUATRO ESTACIONAMIENTOS DE BICICLETAS. Titular(es): BRAVO CERON FABIAN ANDRES (Poseedor) con CC 12283696- / BRAVO CERON WILLIAM FERNANDO (Poseedor) con CC 12283695- / SAMBONI MUÑOZ MILLER BERNARDO (Poseedor) con CC 12143415- Constructor responsable: REYES MUÑOZ MARTHA LILIANA con CC 39682237 Mat. 2520214471CND. Características básicas:

	1. MARCO NORMATIVO	和基础。					
1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 17 - Bosa	b. AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD					
c. ZONA: RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	d. TRATAMIENTO MEJORAMIENTO INTEGRAL	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN ALUVIAL-100					
1.3 AMENAZA / RIESGO.							
Movimiento en Masa Baja Inund. Encharcamiento	aja Inund. Desbordamiento No Inund. por /	Av. Torrenciales: Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón No					

自 己是多数数				2. C	ARACTE	RÍSTICA	S BÁS	SICAS D	EL PRO	YECTO) 論情報	和共和州	
2.1	USO	S					2.2. ES	TACIONAN	IENTOS		基础 异蓝	2.3. ESTRATO:	2
			ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	1
Residencial Bifamiliar	No		No Aplica		Convencionales	Piotocicietas	Dicicidas	movilidad	Бізсириснови	Emisiones	Tuncionam.	2.5. SISTEMA:	Loteo Individual
Comercio y Servicios Básicos	No	No	Tipo 1	1	0	0	4	0	0	0	0		

建筑是是是是		以表示是是国际企业中	3. CUADRO	DE ARE	AS					
3.1. NOMBRE DEL EDIFI	CIO O PROYECTO:				AL IN	Est II	ETA	APAS DE CO	NSTRUCCIÓ	N: 1
3.2 PROYECTO ARC	QUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva R	econocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	108.00	VIVIENDA	187,83	0.00	0.00	187,83	0.00	0.00	0.00	187.83
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	82.27	0.00	0.00	82.27	0.00	0,00	0.00	82,27
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	-0.00	0.00	0,00				0.00	0.00
PRIMER PISO	104.85	INSTIT /DOTAC	0.00	0,00				0,00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	165.25	INDUSTRIA	0.00	0.00	0,00	0,00		0.00	- 0.00	0.00
TOTAL CONSTRUID	270.10	TOTAL TAITEDUCATION	270.10	0.00	0.00	270.10	0.00	0.00	0.00	270.10
		GESTION ANTERIOR				0,00		DEMOLICI	ON TOTAL:	108.00
LIBRE PRIMER PISO	3.15	TOTAL CONSTRUIDO				270.10	M. LINEALES	S DE CERRAM	IIENTO:	0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

MTS

4.1 VOLUMETRÍA a. No PISOS HABITABLES a. TIPOLOGÍA: b. ALTURA MAX EN METROS 8,93 b. AISLAMIENTO c SOTANOS LATERAL d. SEMISÓTANO NO f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION. No h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. No I. INDICE DE OCUPACIÓN NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

Mts

0.00

0,00

0,00

j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO NO APLICA

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN

ZONAS RECREATIVAS

SERVICIOS COMUNALES

ESTACIONAM, ADICIONALE

LEATERNE						
LATERAL						
POSTERIOR						
POSTERIOR						
POZO DE LUZ	1,62 X ,95	J				
PATIOS	3,00 X 6,00	EPP				
4.	5 ESTRUCTURAS	411				
a. TIPO DE CIMENTAC	IÓN ZAPATAS - VIGAS D	EAMARRE				
b. TIPO DE ESTRUCTU	PÓRTICOS EN CONCRE	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO				
c. MÉTODO DE DISEÑO	O Resistencia última	Resistencia última				
d. GRADO DESEMPEÑ	O Bajo					

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDIN 0,00 mts POR LA KR 80 NO APLICA
b. CERRAMIENTO -
Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
c. VOLADIZO
0,60 mts POR LA KR 80
NO APLICA

4.5 EST	RUCTURAS	NO APLICA
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE	NO AFEICA
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO	d. RETROCESOS
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO	Bajo	ESPACIOS PÚBLICOS
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)	0,00

CONTINUA

NIVEL



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (2) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (4) / Anexo Estudio de suelos (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL - ÁREA Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0119 DEL 14 ENERO DE 1994 OTORGADA POR LA NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y PLANO DE LOTEO. - "PARA INTERVENCIÓN Y EXCAVACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ OBTENER LAS RESPECTIVAS LICENCIAS ANTE LA S.D.P. - EL INTERESADO RADICA LA AUTODECLARACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL PARA EL USO DOTACIONAL, COMERCIO O SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, EN EL QUE ARROJA LA CLASFICACIÓN COMO BAJO IMPACTO AMBIENTAL, MOTIVO POR EL CUAL NO ES NECESARIO PRESENTRA CONCEPTO DE LA ENTIDAD AMBIENTAL PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LICENCIA. -LOS TITUJARES DEL TRAMITE ACTÚNA EN CALIDAD DE POSEEDORES DEL PREDIO, RAZÓN POR LA CUAL, SE ENVÍARON CITACIONES AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD, A LA DIRECCIÓN MANZANA A CASA 9 BARRIO SAN CARLOS TOCA BOYACA, SE EFECTUÓ LA PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE EN LA PÁGINA WEB DE ESTE DESPACHO Y LA PARTE RESOLUTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PUBLICARÁ EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN., ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROLD EM MATRÍALES DE CONPONIDADO CON LA LEVY 1759 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPIEN LOS REQUISITOS DEL TÍTULO Y DE NSR-10. SEGÚN DAS PUBLICADOS. SEGÚN LOS RUMERALES JAS Y JA Y EL TÍTULO X DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A 1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISERADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". SEGÚN EL LITERAL A 1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISERADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO".

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LÍCENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SÓBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica Niyireth Gonzalez

Vo. Bo. Ingeniería Adex Lucaya Coh T.P:25202177342 CND

Bo. Arquitectura T.P.A20402014-

Bo. Director Grupo ndo Dara T.P:25700-67849





CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

FECHA DE EJECUTORIA

No. DE RADICACIÓN 11001-3-24-0753

> 14-may.-2024 FECHA DE RDF

FECHA DE RADICACIÓN

PÁGINA

Acto Administrativo No.

FECHA DE EXPEDICIÓN

1 0

268-

14-may.-2024 CATEGORÍA: III

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES **VALOR** ÁREA DECL. STICKER NO **FECHA IMPUESTO** \$7.275.000 Delineación Urbana 00024320003576 26-ago.-24 270.10

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policia y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su restocolização no el registrado de previsidad horizontal. protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cômo 9. Remittir, para el caso de proyectos que requieren supervisión tecritica independiente que se explair independiente que se explair
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

 * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

 * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- Demoler, construir o reparár obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los dias festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2 6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene, la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, aspacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente